



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

RECOMENDACIÓN CDHEQROO/10/2024/II.

Sobre el caso de violación al derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de dilación en la procuración de la misma, por la negligencia relativa al trámite de una carpeta de investigación, cuya competencia correspondía al orden federal, en agravio de V.

Chetumal, Quintana Roo, a veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

**Dr. Raciél López Salazar,
Fiscal General del Estado de Quintana Roo.**

P r e s e n t e.

I. Una vez analizado el expediente número **VG/BJ/217/07/2021**, relativo a la queja que presentó **V**, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a una persona servidora pública de la **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**; con fundamento en los artículos 102 del apartado B, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 en sus párrafos primero y séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2 del párrafo primero, 4, 10 fracción II, 11 en su fracción VI, 22 fracción VIII, 54 en su párrafo primero y, el 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo; así como el diverso 45 de nuestro Reglamento de la Ley, este Organismo autónomo local protector de los derechos humanos, emite la presente Recomendación.

Con la finalidad de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos investigados y así, evitar que sus nombres y datos personales se divulguen, se omite su publicidad, esto conforme a lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 6, 7, y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el 21, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como el 8, párrafo primero, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, relacionado con los artículos 53 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Dicha información se hará del conocimiento de la institución señalada como responsable, y de la víctima, a través de un listado adjunto en el que se describe el significado de las nomenclaturas utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes. Para evitar repeticiones innecesarias, se utilizarán abreviaturas que se identifican como sigue:

Abreviaturas	Concepto
V	Víctima
SPR	Servidor Público Responsable



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

SP1	Servidora Pública 1
SP2	Servidora Pública 2
SP3	Servidor Público 3
SP4	Servidora Pública 4
SP5	Servidora Pública 5
SP6	Servidor Público 6
SP7	Servidora Pública 7
PM1	Persona Médica 1
PM2	Persona Médica 2
PM3	Persona Médica 3
CI1	Carpeta de Investigación 1
CI2	Carpeta de Investigación 2

II. ANTECEDENTES.

Con fundamento en el artículo 45, fracción II, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se describen los hechos violatorios de derechos humanos, la postura de la autoridad frente a los mismos, y se enumeran las evidencias que demuestran la violación referida.

Descripción de los hechos violatorios (Hechos denunciados).

La víctima (**V**) presentó una queja en esta Comisión, en la que refirió que, el 28 de junio de 2018, interpuso una querrela en la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por los delitos de Lesiones, así como Responsabilidad Profesional y Técnica, en contra del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social. En su denuncia, responsabilizó al personal de esa Institución federal de una mala práctica médica durante una intervención quirúrgica, lo que derivó en la amputación de su brazo izquierdo. Como consecuencia de su querrela, se inició la carpeta de investigación (**CI1**).

V, expresó que transcurrieron casi tres años sin que el servidor público responsable (**SPR**), el Fiscal del Ministerio Público del Fuero Común a cargo de la **CI1**, llevara a cabo actos de investigación tendentes a la integración de su expediente. Refirió que su asesora jurídica colaboró con **SPR**, pues le entregó documentación y evidencias para incorporarlas a la carpeta de investigación. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, consideró que no se realizaron los actos suficientes y necesarios que le permitieran acceder a la justicia.

Postura de la autoridad.

SP1, Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado remitió un informe suscrito por **SPR**, relativo a los hechos que **V** señaló como violaciones a sus derechos humanos. En este informe, la persona servidora pública responsable indicó que carpeta de investigación se inició por los delitos de "Lesiones", "Responsabilidad Profesional y Técnica", así como otros que pudieran resultar. Además, señaló que, como parte de la investigación, se recabaron los siguientes datos de prueba: 1. La denuncia de la víctima, 2.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983)832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Dictamen de lesiones, 3. Historial médico de **V**, 4. Entrevista a dos testigos y 5. Pericial en psicología realizada a la víctima.

Por otra parte, se hizo del conocimiento de este Organismo que el 3 de septiembre de 2021, se giró una orden a la Policía Ministerial del Estado para que localizaran y ubicaran a **PM1**, a **PM2** y a **PM3**, personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes habían sido señalados en la denuncia de **V**. No obstante, hasta esa data, esa corporación policiaca no había rendido el informe correspondiente.

A su vez, **SPR** informó que, una vez que se obtuvieran las declaraciones del personal médico señalado como responsable, la carpeta de investigación se remitiría a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico.

Como antecedente, se advirtió que **SPR** hizo del conocimiento de **SP1**, que el 6 de mayo de 2021, **SP2**, Directora General de Arbitraje de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico (CONAMED), devolvió la **CI1**, toda vez que, previa revisión de sus constancias documentales, se advirtió que se requería información relevante para que esa Comisión estuviera en aptitud de emitir un dictamen médico institucional.

Evidencias.

A continuación, se enlistan las evidencias que se recopilaron en el expediente citado al rubro, con las cuales esta Comisión acreditó las violaciones a los derechos humanos señaladas, mismas que fueron observadas para esta Recomendación:

1. El 6 de julio de 2021, se recibió en el correo electrónico institucional de esta Comisión, el similar mediante el cual **V** presentó un escrito de queja por presuntas violaciones a sus derechos humanos y señaló como persona servidora pública responsable a **SPR**.

2. Oficio número FGE/VFZN/DDHZN/1137/2021, signado por **SP1** y recibido en la Segunda Visitaduría General de esta Comisión, el 13 de julio de 2021, quien rindió un informe respecto a los hechos relacionados con la queja de **V**, al cual anexó copias simples de los documentos siguientes:

2.1. Oficio número FGE/QROO/CAN/DD/07/4490/2021, del 12 de julio de 2021, signado por **SPR**, mediante el cual rindió su informe respecto a los hechos motivo de la queja, en específico, sobre el estado de la **CI1**.

2.2. Oficio número CONAMED-SM-DGAR-537-2021, del 6 de mayo de 2021, signada por **SP2**, mediante el cual devolvió la **CI1**, a la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

3. Acta circunstanciada del 2 de septiembre de 2021, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar una llamada telefónica que entabló con **V**, a quien le dio vista del informe que la autoridad rindió a través del oficio número FGE/VFZN/DDHZN/1137/2021 y sus anexos.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

4. Acta circunstanciada del 4 de noviembre de 2021, suscrita por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar que se comunicó con **V**, para dar seguimiento a su expediente.

5. Oficio número FGE/VFZN/DDHZN/1855/2021, del 12 de noviembre de 2021, signado por **SP1**, mediante el cual remitió copia simple de:

5.1. Oficio número FGE/QROO/CAN/DD/11/7708/2021, del 10 de noviembre de 2021, signado por **SPR**, quien rindió un informe respecto al estado que, en ese entonces, guardaba la **CI1**, así como las diligencias que se realizaron.

6. Acta circunstanciada del 11 de febrero de 2022, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar una diligencia consistente en el acompañamiento que esta le dio a **V**, a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en Cancún, a efecto de entrevistarse con **SPR**.

7. Acta circunstanciada del 8 de marzo de 2022, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar las llamadas telefónicas que sostuvo, primero con **V** y, posteriormente, con **SPR**; con la finalidad de dar seguimiento a la solicitud de copias de la **CI1**, que la parte quejosa realizó.

8. Acta circunstanciada del 25 de mayo de 2022, signada por una persona visitadora adjunta de esta Comisión, en la que hizo constar la comparecencia de **V**, en la Segunda Visitaduría General de este Organismo, con la finalidad de ampliar el contenido de su queja.

9. Oficio número FGE/VFIE/1832/2023, recibida el 8 de mayo de 2023, signado por **SP3**, mediante el cual rindió un informe relacionado con la **CI1** y adjuntó una copia simple de:

9.1. Oficio, sin número, del 12 de abril de 2023, signado por **SP4**, quien remitió la **CI1**, a la Fiscalía General de la República, con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por tratarse de hechos que pudieran ser del orden federal, (lesiones), atribuidos a personas servidoras públicas del Instituto Mexicano del Seguro Social.

10. Oficio número FGE/QR/FEJyDH/CAN/DDH/2003/2024, del 24 de septiembre de 2024, signado por **SP1**, mediante el cual rindió un informe adicional, relacionado con la **CI1** y adjuntó una copia simple de:

10.1. Oficio, sin número, del 23 de septiembre de 2024, signado por **SP6**, quien rindió un informe adicional relacionado con la **CI1**.

11. Acta circunstanciada de fecha 19 de septiembre de 2024, mediante la cual la Presidenta de este Organismo hizo constar la comparecencia de **V**, a las oficinas de esta Comisión, quien aportó información adicional referente a los hechos motivo de la queja.

12. Oficio número CEAV/CGCAIV/QROO/457/2024, de fecha 27 de septiembre de 2024, suscrito por **SP7**, mediante el cual rindió su declaración en calidad de testigo, respecto a los hechos motivo de la queja de **V**. A su vez, esa servidora



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

pública aportó copia de diversos documentos relativos a la **CI1** y a la **CI2**, de los cuales, destacan los siguientes:

12.1. Acuerdo de Incompetencia de Actuaciones sin Detenido, dictado dentro de la **CI1** por **SP4**, el 11 de abril de 2023.

12.2. Oficio número CEAV/CGCAIV/QROO/282/2023, de 20 de junio de 2023, mediante el cual SP7, hizo del conocimiento del Titular de la Célula I-6, en Cancún, Quintana Roo, de la Fiscalía General de la República, diversos actos cometidos por SPR, que consideró violaban el derecho humano de **V** al acceso a la justicia, por lo que, solicitó se diera vista a la Fiscalía General del Estado, para el inicio de una carpeta de investigación, así como al órgano interno de control de esa Instancia, para que se investigaran las responsabilidades administrativas.

12.3. Oficio número CUN-EIL-E1C6-356/2023, del 4 de septiembre de 2023, mediante el cual el Titular de la Célula VI de Atención Temprana, Tramitación Masiva de Casos y Exhortos del EIL 1 de la Unidad de Investigación y Litigación A, en Cancún, Quintana Roo, de la Fiscalía General del Estado, le dio vista al Fiscal General del Estado, por los hechos expuestos por **SP7**, sobre la tramitación de la **CI1**.

12.4. Oficio número CEAV/CGCAIV/QROO/1545/2023, de fecha 6 de noviembre de 2023, a través del cual SP7, le solicitó al Fiscal General del Estado, el número de carpeta de investigación o del expediente por responsabilidades administrativas iniciado a raíz de la vista dada por la autoridad federal.

III. SITUACIÓN JURÍDICA.

Conforme al numeral 45, fracción III, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se hace una narración sucinta del hecho controvertido, y como el mismo constituye una violación a los derechos humanos.

Narración sucinta de los hechos.

El 28 de junio de 2018, **V** interpuso una querrela en la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por los delitos de Lesiones, y Responsabilidad Profesional y Técnica, en contra de **PM1**, **PM2** y de **PM3** personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues les responsabilizó de una negligencia médica durante una intervención quirúrgica que derivó en la amputación de uno de sus brazos.

Como resultado, se inició la **CI1**, siendo asignada a **SPR**, como el encargado de su integración. A pesar de que, desde un inicio, la víctima narró en su querrela que atribuía los hechos delictivos a personas servidoras públicas del orden federal, **SPR**, no declinó su competencia en favor de la Fiscalía General de la República (**FGR**) de manera inmediata, sino que, desde la apertura de dicho expediente, en 2018, y hasta el 2020, realizó algunas diligencias con la



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

pretensión de investigar los hechos y, en su momento, emitir la determinación que conforme a derecho correspondiera, a su criterio.

El 4 de mayo de 2023, **SP4** determinó que esa Instancia local carecía de competencia para conocer de los hechos denunciados por **V**, al tratarse de un delito del orden federal, por lo que remitió la **CI1** a la Fiscalía General de la República (**FGR**), para su integración y eventual resolución, iniciándose allí, la **CI2**.

La víctima informó a este Organismo que, tras la remisión de la carpeta de investigación a la **FGR**, un funcionario le comunicó que los delitos denunciados podrían prescribir en breve. Esta información fue repetida también por **SP7**, asesora jurídica de **V** a nivel federal.

Ante estos hechos, esta Comisión considera que hubo una falta grave de pericia por parte de **SPR** y de los servidores públicos encargados de su supervisión. En su calidad de fiscal del Ministerio Público del fuero común, **SPR** debió advertir de inmediato que la Fiscalía General del Estado no tenía competencia para investigar los hechos, al tratarse de delitos del orden federal, conforme al artículo 51, fracción I, inciso f, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, dado que las presuntas responsables eran personas servidoras públicas pertenecientes al Instituto Mexicano del Seguro Social; situación que había sido hecha de su conocimiento por **SP7**, asesora jurídica de **V**, desde el 4 de marzo de 2020. Lo anterior, a criterio de este Organismo, generó un retraso injustificable en la posibilidad de **V** de acceder a la justicia.

Violación a los derechos humanos.

Esta Comisión considera que las omisiones en las que incurrió el personal adscrito a la Fiscalía General del Estado, específicamente, **SPR**, y quienes debían supervisarle, vulneraron los derechos humanos de **V**, por haber generado una dilación en la procuración de justicia en agravio de esta, y, en consecuencia, al acceso a la justicia; derecho humano que se encuentra reconocido en los artículos 17, segundo párrafo, en unión del 21, ambos de la Constitución Política de los Unidos Mexicanos; así como el 8, numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

Es menester destacar, que **SPR**, tuvo conocimiento, desde el inicio de la carpeta de investigación, que los hechos denunciados involucraban a personas servidoras públicas federales. Por lo tanto, debió razonar que el delito que **V** señaló, en su agravio, se trataba del orden federal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Después de los 4 años y 11 meses de integración, la Fiscalía local, determinó remitir la carpeta de investigación de referencia, a la Fiscalía General de la República, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por razón de competencia. En el presente asunto, se evidenció la falta de probidad por parte de **SPR**, que derivó en una dilación en la procuración de justicia y en perjuicio de **V**.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Asimismo, **SPR** vulneró normatividad específica, tal como lo dispuesto en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, referente a las obligaciones del Ministerio Público, así como lo que señalan los numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, respecto a las obligaciones de los Fiscales del Ministerio Público, durante el proceso de investigación de los delitos.

Adicionalmente, faltaron a lo establecido en los artículos 5 párrafos, octavo y noveno; 7, fracciones I y XXVI y 10 párrafo primero de la Ley General de Víctimas, en unión del diverso 7, fracción I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IV. OBSERVACIONES.

Ahora bien, como dispone el artículo 45, fracción IV, del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, en este apartado se contiene la vinculación de los actos u omisiones controvertidos con los medios de convicción con los cuales se tienen acreditados y, cómo éstos trasgreden disposiciones del orden jurídico mexicano e instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos, con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas de violaciones a esos derechos, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en la materia, de los precedentes emitidos, y de criterios jurisprudenciales aplicables de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para acreditar la trasgresión al derecho humano de acceso a la justicia de la víctima.

Vinculación con medios de convicción.

Del análisis realizado a las constancias documentales que integran el expediente de mérito, se advirtió que **V** presentó una queja en contra de **SPR**, ya que desde el 28 de julio de 2018, interpuso una querrela ante la Fiscalía General del Estado, hechos probablemente constitutivos de los delitos de Lesiones, Responsabilidad Profesional y Técnica o, en su caso, los que resultaran, **en contra de personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social**, en su agravio.

En su querrela, refirió que el personal médico, en una intervención quirúrgica, por una mala praxis le amputó un brazo. Por ello, se inició la **CI1**. Ahora bien, de acuerdo con **V**, desde el momento en que presentó su denuncia y hasta que solicitó la intervención de este Organismo, habían transcurrido aproximadamente tres años, tal como se señala en la **evidencia 1**, consistente en su escrito de queja. **V** se quejó en contra de **SPR**, por no dar celeridad a la investigación dentro de la **CI1**.

V, expresó su inconformidad por el evidente, pero, sobre todo, injustificado retraso en la integración de la **CI1**, a cargo de **SPR**. Esto, de acuerdo con lo ella manifestó, pues dijo que le causó una afectación física y psicológica, por no obtener "justicia", al considerarse víctima de una incorrecta intervención quirúrgica que derivó en secuelas físicas irreversibles (amputación de una extremidad).



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

De acuerdo con las **evidencias 2 y 2.1**, consistentes en el primer informe que se recibió por parte de la Fiscalía General del Estado, **SPR** tenía bajo su responsabilidad la integración de la **CI1**. No obstante, es importante destacar que, desde el inicio de la **CI1**, **SPR** tuvo conocimiento que las personas servidoras públicas que fueron denuncias por **V**, era personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, es decir, autoridades federales en el ejercicio de sus funciones.

Se precisa esto, con la finalidad de evidenciar que, a pesar de que **V** denunció los hechos de los que se dijo víctima de los delitos de Lesiones, Responsabilidad Profesional y Técnica o, en su caso, los que resultaran, en contra del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, no era su responsabilidad saber o conocer la Instancia Ministerial competente del asunto.

Es decir, cualquier persona que considere que fue víctima de una conducta constitutiva de delito, tiene el derecho de acudir ante el Ministerio Público para denunciar los hechos. Es la Fiscalía General de un Estado o de la República quien, a través del personal especializado, con la experiencia y capacitación correspondiente, quien tiene la obligación de orientar legalmente a las personas denunciantes y, en su caso, explicarles sobre la competencia para conocer determinados delitos o, en su caso, sobre expresar su incompetencia y las razones de ello.

En el presente caso, se advirtió que **SPR**, no detectó que los hechos que motivaron el inicio de la **CI1**, no eran de su competencia, pues en el informe rendido como parte de las **evidencias 5 y 5.1**, narró los pocos actos de investigación que había realizado desde el inicio del expediente, mencionando allí literalmente que su pretensión con esas diligencias era el "*estudio correspondiente y acreditar el delito que nos ocupa*".

En ese contexto, aún si los hechos denunciados por **V**, hubiesen sido de su competencia, la poca cantidad de actos de investigación y los largos periodos de inactividad del expediente, acreditaron por si mismos la falta de interés de ese servidor público en proveer de los medios para que la víctima, desde su óptica, pudiera acceder a la justicia, ello, de nueva cuenta, sin considerar que la Fiscalía General del Estado, no tenía competencia para conocer de esos hechos.

Algunos ejemplos de la falta de interés de **SPR**, pueden observarse en el informe que este rindió a **SP1**, señalándole allí que la **CI1** había sido remitida a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, con el propósito de que tal Instancia, en vía de colaboración, emitiera un Dictamen Médico Institucional, con relación a la atención médica que personal del Instituto Mexicano del Seguro Social le proporcionó a **V**, de acuerdo con la **evidencia 2.1**.

En el mismo documento, **SPR** mencionó que no fue posible obtener el Dictamen, ya que la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, a través de **SP2**, devolvió la **CI1**, pues le faltaban algunos documentos y diligencias relevantes, transfiriendo la responsabilidad de subsanarlos a **V** y a la persona asesora jurídica acreditada en la **CI1 (evidencias 2.1 y 2.2)**.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machucac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

No obstante, **SP2**, al devolver la **CI1** a **SPR**, mediante el oficio correspondiente del 6 de mayo de 2021, le hizo del conocimiento que no fue posible elaborar el Dictamen Médico Institucional, con relación a la atención médica que personal del Instituto Mexicano del Seguro Social le proporcionó a **V**, ya que el personal de la Comisión Nacional de Arbitraje Médico advirtió algunas omisiones, entre las que se destacan: *“descripción de la técnica quirúrgica de la cirugía de amputación de miembro pélvico izquierdo del 16/07/16 y las declaraciones y/o entrevista del personal médico que le brindó la atención a la paciente en el IMSS”*, tal como consta en la **evidencia 2.2**.

De lo anterior, se advierte la aparente falta de experiencia de **SPR**, quien remitió a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico las copias de la **CI1**, sin que esta estuviera debidamente integrada, puesto que, para la colaboración que solicitó, era necesario que, por lo menos, tuviera las declaraciones del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, quienes atendieron a **V**. Sin embargo, **SPR**, hasta esa fecha no había desahogado las declaraciones.

De acuerdo con la **evidencia 3**, se hizo constar que **V** le comunicó vía telefónica a la persona visitadora adjunta de este Organismo, que el 26 de agosto de 2021, acudió a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo y se entrevistó con **SPR**, quien no le explicó el motivo por el cual no se habían desahogado las declaraciones del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social (**PM1**, **PM2** y **PM3**), quienes la atendieron y, de acuerdo a la víctima, tendrían que ser señaladas como personas presuntamente responsables de los delitos que denunció. Asimismo, **V** le reclamó a **SPR**, una inactividad en la **CI1**, de aproximadamente un año.

Con la **evidencia 4**, consistente en la llamada telefónica que una persona visitadora adjunta estableció con **V**, se acreditó que, para el 4 de noviembre de 2021, **SPR** continuaba dilatando la integración de la **CI1**. Lo más relevante del caso, es que aún no desahogaban las declaraciones del personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social, pues argumentó que no conocía sus nombres y tampoco sabía el domicilio. Sin embargo, hasta esa fecha, en la **CI1** no había constancia de alguna entrevista al personal médico. Para reforzar este señalamiento (dilación en la integración de la **CI1**), se observó en las **evidencias 5 y 5.1**, correspondientes a los informes de **SP1** y **SPR**, que, hasta el 10 de noviembre de 2021, únicamente se habían realizado las actuaciones consistentes en: dictamen de lesiones de la parte agraviada; historial médico de la víctima; la entrevista a dos testigos; así como pericial en psicología que se realizó a la víctima.

El 11 de febrero de 2022, una persona visitadora adjunta de esta Comisión acompañó a **V** y a **SP5** (Asesora Jurídica de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo), a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, en Cancún, Quintana Roo; se entrevistaron con **SPR**, respecto a algunas diligencias que faltaban dentro de la **CI1**. Se constató que **SPR** continuaba dilatando la integración de la **CI1**, sin que existiera alguna justificación o impedimento legal. Todo esto, en perjuicio de **V**. Ahí mismo, **SPR** le confirmó tanto a **SP5** como a la persona visitadora adjunta de este Organismo,



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machucac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

que la **CI1** continuaría integrándose, hasta su determinación y que no sería enviada a la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, según la **evidencia 6**.

De acuerdo con las **evidencias 7 y 8**, consistentes en las entrevistas que **V** sostuvo con **SPR**, en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado, los días 8 de marzo de 2022 y 25 de mayo de 2022, respectivamente, para dar seguimiento a la **CI1**, se constató que aún se encontraba en trámite. Además, **SPR** no le proporcionó a **V**, una respuesta convincente sobre el motivo por el cual aún no se agotaba la investigación y tampoco le dio una fecha probable para que emitiera la determinación correspondiente.

Adicionalmente, como parte de la integración del expediente de queja, se recabó la declaración de **SP7**, asesora jurídica federal y encargada del Centro de Atención Integral en Quintana Roo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV). Esa servidora pública, en síntesis, declaró que fungió como asesora jurídica de **V** por parte de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo (CEAVEQROO), entre diciembre de 2019 y octubre de 2021. Explicó que durante el tiempo que tuvo la representación legal de la víctima, a nivel local en la **CI1**, solicitó que se realizaran diversos actos de investigación, no obstante, estos nunca se llevaron a cabo.

En esa tesitura, dijo que el 4 de marzo de 2020, solicitó a **SPR**, por escrito, que se realizara un desglose de la **CI**, por incompetencia, para que ésta fuera tramitada por la Fiscalía General de la República, pues de los hechos de la querrela de **V**, era evidente que se trataban de conductas delictivas desplegadas por personas servidoras públicas federales, sin embargo, a su petición no recayó acuerdo alguno.

SP7 narró que incluso como asesora jurídica federal, tuvo conocimiento de que en fecha 4 de mayo de 2023, se recibió en la Fiscalía General de la República la **CI1**, por incompetencia de la Fiscalía General del Estado, radicándose la **CI2**. En su declaración, dijo que el 22 de ese mismo mes y año, se presentó ante esa instancia federal en compañía de la víctima, para efecto de protestar el cargo de asesora jurídica federal y poder representarse debidamente en la **CI2**. Sobre el estado de esta, refirió que, si bien aún continúa en trámite y no se ha emitido determinación alguna, hacía énfasis en que "*probablemente la carpeta de investigación por el tiempo que se interpuso la denuncia ya se encuentra prescrita*".

Lo anterior, es concordante con lo expresado por la víctima en la última visita que realizó a esta Comisión (**evidencia 11**), relativo a que dijo que, en mayo de 2023, acudió a la Fiscalía General de la República para darle seguimiento a su caso, y allí, un funcionario público que atendía su expediente, le explicó que el delito a investigar "*ya iba a vencer*", pues la Fiscalía local se había tardado mucho tiempo en mandarles la **CI1**.

Por su parte, **SP7** remitió diversos documentos relativos a su participación en la integración de ambas carpetas de investigación. En lo particular, resultan de relevancia las **evidencias 12.2, 12.3 y 12.4**, consistentes en oficios generados a raíz de que ésta denunciara ante la Instancia federal, que las omisiones en las que había incurrido **SPR**, y en lo general, la Fiscalía General del Estado,



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

vulneraron los derechos humanos a la justicia, a la legalidad y a la seguridad jurídica. En dichos documentos, la servidora pública en cita, narró, entre otras cosas, literalmente lo siguiente sobre los hechos ocurridos en agravio de **V**:

*"... Antes de terminar con los hechos ocurridos durante el 2018, es importante señalar que, durante meses la carpeta de investigación estuvo perdida o ilocalizable. Incluso **V** pudo ver la carpeta de investigación que le habían negado por meses, la encontró deshecha en la calle, con sus fojas sueltas. No tomó una fotografía de estos hechos porque confiaba en la Fiscalía y que procurarían investigar hasta obtener justicia. Sin embargo, esto no ocurrió, sino todo lo contrario. ...*

... En fecha 4 de marzo de 2020, la entonces asesora jurídica solicito que el expediente se remita a la Fiscalía General de la República por razón de incompetencia y que se siga investigando en el Fuero Federal siendo que mediante acuerdo de 11 de abril de 2023, se ordenó remitir el expediente al Fiscal del Ministerio Público de la Federación, transcurriendo 3 años para que se pueda enviar la carpeta de investigación, actuando con dolo, toda vez que es de conocimiento jurídico que el transcurso de tiempo solo generaría la prescripción de la acción penal, lo que ocasionaría una grave violación a los derechos humanos de la víctima, porque le negarían el derecho a acceder a la justicia que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*... La denunciante interpuso diversas quejas en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo por las conductas y actitudes documentadas. Se realizó actas circunstanciadas por parte del visitador de derechos humanos, en la cual se hizo constar que **SPR**, a pesar de estar acompañada de servidoras públicas, no se dignada a mirarla a la cara y la ignoraba. Solo respondiendo los cuestionamientos hechos por los servidores públicos. Fue tal el abuso, la violencia y la mofa que hacían hacía ella, que en ocasiones la hacían ir a entregar oficios de la Fiscalía para notificar al IMSS, donde la intervinieron quirúrgicamente y perdió su brazo izquierdo, aun cuando era obligación de la Fiscalía. Con la amenaza de que, si no lo hacía, no moverían un dedo por mandar dichos oficios. En un acto evidente de revictimización, al cual accedía por miedo de que archivaran su expediente..." (sic)*

Por lo anterior, la Fiscalía General de la República dio vista a la Fiscalía General del Estado, para el inicio de la carpeta de investigación correspondiente, o el expediente por presuntas responsabilidades administrativas ante el Órgano Interno de Control. No obstante, pocos meses después, **SP7**, solicitó información a la Fiscalía General del Estado sobre las acciones tomadas a raíz de esa vista, sin obtener respuesta alguna.

Ahora bien, es importante visibilizar la importancia de que, las personas servidoras públicas, como en el presente asunto, adscritas a la Fiscalía General del Estado y que tengan la responsabilidad de integrar carpetas de investigación y atender a las víctimas de delito, sean diligentes, en la medida de lo posible, en el trabajo que llevan a cabo. Además, cuenten con la sensibilización adecuada para tratar con las personas víctimas de algún delito, mostrando empatía en el servicio público, de acuerdo al caso concreto. Esto, debido a que, las víctimas y



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

sus familiares, además de enfrentar múltiples problemas debido a algún delito, todavía tienen que lidiar con la falta de empatía; desinterés en la integración de las carpetas de investigación; la falta de voluntad para brindar información, así como de orientación legal clara y precisa.

Ahora bien, tal como consta en las **evidencias 9, 9.1 y 12.1**, consistentes en los documentos referentes al acuerdo de incompetencia emitido por **SP4**, el 11 de abril de 2023, se determinó la remisión de la **CI1** a la Fiscalía General de la República, con sede en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, por tratarse de hechos (probablemente) del orden federal, (lesiones), en contra de personal médico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Es decir, la carpeta de investigación se inició el 28 de junio de 2018 y fue hasta el 4 de mayo de 2023, cuando se recibió en la Fiscalía General de la República, con sede en Cancún, Quintana Roo, previa remisión de **SPR**, quien, en ese entonces, era la persona servidora pública encargada de su trámite. En otras palabras, la carpeta de investigación permaneció en la Fiscalía General del Estado durante un lapso aproximado de 4 años y 11 meses, previo a su remisión a la Fiscalía General de la República, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo.

Lo anterior, se habría evitado tan sólo con que **SPR** hubiera efectuado un análisis y estudio respecto a la competencia para conocer de los hechos que **V** denunció ante la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo. Esto, debido a que, desde un principio **V** refirió que las personas a quienes responsabilizó de los hechos probablemente constitutivos de delito, en su agravio, eran personal médico que se desempeñaban como servidoras públicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, es decir, autoridades federales.

Al respecto, el **artículo 51, fracción I, inciso F de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación** (vigente en ese entonces), señala literalmente lo siguiente:

*"**Artículo 51.** Las y los jueces federales penales conocerán:*

I. De los delitos del orden federal.

Son delitos del orden federal: ...

f) Los cometidos por una o un servidor público o persona empleada federal, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas; ..."

Por lo tanto, este Organismo considera que **SPR** debió remitir a la brevedad la **CI1** a la Fiscalía General de la República, con sede en Cancún, Quintana Roo. Sin embargo, esto no ocurrió, lo que ocasionó que, al quedarse la **CI1** en el Fuero Común, y que **SPR** insistiera en su integración; la cual fue deficiente, incompleta y dilatoria, dejara a **V** en estado de indefensión por el retraso en la remisión del expediente, ocasionándole un agravio, por la vulneración a su derecho humano al acceso a la justicia.

Esto, además de evidenciar la impunidad de los delitos, atribuida a conductas negligentes del personal que desempeña funciones en materia de Procuración



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983)8327090



www.cdheqroo.org.mx

de Justicia, en el caso concreto, le provocó a **V**, una revictimización. Primero, por la situación tan delicada de la amputación de un miembro o extremidad. Segundo, por la negligente integración de la **CI1**, a cargo de **SPR** y, tercero, por las secuelas físicas y psicológicas que, como víctima de un delito y de violaciones a derechos humanos, ha sufrido hasta la presente data.

Finalmente, de acuerdo con la información adicional que se recibió en esta Comisión, la cual, se toma con respeto y con la sensibilidad que amerita, se tuvo conocimiento que, sin precisar la fecha exacta, **SPR** falleció. Por lo tanto, los expedientes que **SPR** tenía a su cargo, fueron redistribuidos entre el personal del Ministerio Público. Esto, únicamente para dejar constancia que, a efecto de determinar la responsabilidad correspondiente, es menester indicar que **SPR**, ya no forma parte del personal de la Fiscalía General del Estado, debido a lo citado.

En conclusión, esta Organismo autónomo local del sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos, determina que, a quien denominamos **V**, fue víctima de violación a su derecho humano de acceso a la justicia, por omisiones que, en lo específico, son atribuibles a **SPR**, así como a quienes tenían el deber de supervisarle, como parte de sus labores de procuración de justicia en la Fiscalía General del Estado, por los motivos expresados en el presente apartado.

Trasgresión a los instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos.

El derecho humano de Acceso a la Justicia implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de toda persona de poder acceder en igualdad de condiciones a la procuración y administración de justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, cuando se le ha causado un daño en su persona, propiedades o cualquier otro derecho protegido por la Ley.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su tesis jurisprudencial 1a./J. 103/2017 (10a.), publicada en noviembre de 2017, en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, definió el derecho humano de Acceso a la Justicia en su modalidad de tutela jurisdiccional, como, "... el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella...".

Este derecho humano está tutelado explícitamente en el **segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que, a la letra, establece:

"Artículo 17. ... Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Concomitante con lo anterior, en el **artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"**, dispone:

"Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Asimismo, se considera que, para garantizar el derecho al Acceso a la Justicia, el Estado, a través del Ministerio Público, tiene el deber de investigar los delitos, de acuerdo con lo que establece el **artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual señala que:

"Artículo 21. La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial. ..."

Por otra parte, el **artículo 212 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, dispone lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 212. Deber de investigación penal

... La investigación deberá realizarse de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación, orientada a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de quien lo cometió o participó en su comisión."

Por lo expuesto en líneas *supra*, se advierte que las normas constitucionales y convencionales reconocen el derecho humano al Acceso a la Justicia de toda persona cuando ha sido agraviada o afectada en sus bienes reales o personales. El referido derecho humano debe garantizarse de manera pronta, completa e imparcial siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

En materia penal, a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado les corresponde la investigación de los delitos, en particular, a quienes se desempeñan como Fiscales del Ministerio Público a cargo de una carpeta de investigación, puesto que tienen el monopolio del ejercicio de la acción ante los órganos jurisdiccionales.

Por lo tanto, para que una persona que ha sido víctima de un delito acceda a la justicia, se requiere, necesariamente, transitar por la Instancia del Ministerio Público, salvo algunas excepciones.



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

Al respecto, es menester citar la tesis aislada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, P.LXIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en enero de 2011.

“DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS CONSTITUYEN UNA OBLIGACIÓN PROPIA DEL ESTADO QUE DEBE REALIZARSE DE FORMA SERIA, EFICAZ Y EFECTIVA.

El derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está referido a la función jurisdiccional desarrollada por los tribunales, pero también debe entenderse vinculado, particularmente en el caso de la justicia penal, con la investigación y persecución de los delitos, función asignada al Ministerio Público conforme a los artículos 21 y 102, apartado A, constitucionales, pues tal prerrogativa tiene como presupuesto lógico, en una relación de interdependencia, la efectiva investigación de los delitos. Esta obligación de investigar y perseguir los actos delictuosos debe asumirse por el Estado como una obligación propia y no como un mero trámite, ni su avance debe quedar a la gestión de los particulares afectados o de sus familiares, sino que realmente debe tratarse de una investigación seria, imparcial y efectiva, utilizando todos los medios legales disponibles que permitan la persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, sanción a los responsables de los hechos, especialmente cuando están involucrados agentes estatales. Ello es así, porque en el respeto a los derechos fundamentales, particularmente los relativos a la vida y a la integridad física, el Estado debe asumir una conducta activa y decidida para prevenir su vulneración, a través de las acciones legislativas, administrativas y judiciales necesarias, además de acometer lo necesario para que, en caso de ser vulnerados, las conductas respectivas puedan ser sancionadas.”

La obligación de investigar los actos u omisiones (probablemente constitutivos de delito) que cualquier persona hace del conocimiento de la Autoridad ministerial a través de la denuncia y/o querrela, debe ser imparcial y efectiva. En el mismo sentido, se pretende también que debe ser activa y decidida, tendente a garantizar el derecho humano al Acceso a la Justicia a favor de la víctima. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la **Sentencia del Caso González y Otras (Campo Algodonero) vs México**, estableció que la obligación de investigar un delito se entenderá como un deber jurídico propio y no como una mera formalidad. Motivo por el cual, se expone la parte conducente:

“289. *El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos.”*



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

En el caso concreto, como se acreditó en el apartado de vinculación con los medios de convicción, **SPR**, como fiscal del ministerio público, debió advertir que los hechos por los que **V** se querelló, los atribuía a personas servidoras públicas del orden federal, por lo que, en vez de realizar actos de investigación, debió remitir la carpeta de investigación de inmediato, a la Fiscalía General de la República, instancia competente para conocer de ellos, permitiendo así, una investigación efectiva de estos.

Ahora bien, respecto a la obligación de garantizar el derecho humano al acceso a la justicia, la **Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido en el Caso Favela Nova Brasilia Vs Brasil, que es deber del Estado investigar de manera seria e imparcial, así como, procurar el restablecimiento, si es posible, del derecho trasgredido y, en su caso, reparar los daños ocasionados a la víctima.** No obstante, las omisiones materia de la presente Recomendación, obstaculizaron esa investigación, en agravio de **V**.

Como resultado de sus omisiones, **SPR** no acató las normas relativas a los derechos de las víctimas reconocidas en los **artículos 5 párrafos ocho y nueve, 7 fracciones I, V y XXVI, 10 primer párrafo y 120 fracciones VI y XIII de la Ley General de Víctimas**, mismos que señalan:

“Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:

... Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.

El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.

Artículo 7. Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;

...



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

XXVI. A una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño;

...

Artículo 10. Las víctimas tienen derecho a un recurso judicial adecuado y efectivo, ante las autoridades independientes, imparciales y competentes, que les garantice el ejercicio de su derecho a conocer la verdad, a que se realice con la debida diligencia una investigación inmediata y exhaustiva del delito o de las violaciones de derechos humanos sufridas por ellas; a que los autores de los delitos y de las violaciones de derechos, con el respeto al debido proceso, sean enjuiciados y sancionados; y a obtener una reparación integral por los daños sufridos.

Artículo 120. Todos los servidores públicos, desde el primer momento en que tengan contacto con la víctima, en el ejercicio de sus funciones y conforme al ámbito de su competencia, tendrán los siguientes deberes:

...

VI. Evitar todo trato o conducta que implique victimización secundaria o incriminación de la víctima en los términos del artículo 5 de la presente Ley;

...

XIII. Investigar o verificar los hechos denunciados o revelados, procurando no vulnerar más los derechos de las víctimas;"

En cuanto a sus obligaciones específicas, **SPR** también dejó de atender lo que indican los **artículos 3 y 12 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado**, en cuanto establecen:

"Artículo 3. En el ejercicio de sus atribuciones, las personas servidoras públicas de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asimismo, rigen su actuar los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, lealtad, confidencialidad, transparencia, responsabilidad, paridad, igualdad y demás que se dispongan en la normatividad aplicable.

"Artículo 12. Son funciones y atribuciones de la Fiscalía General:

A. EN EJERCICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO:

...

II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos, con las excepciones que señala la ley adjetiva en vigor, a efecto de establecer



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

*que se ha cometido un hecho delictivo y que existe la probabilidad de que el
indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

...

La persona servidora pública responsable incumplió lo dispuesto en el **artículo 7 fracción I y VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, que establece, como obligación, lo siguiente:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

VII. Promover, respetar proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución; ...”

Por lo expuesto previamente, este Organismo determina que se vulneró el derecho humano de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración de la misma, en agravio de **V**, el cual se encuentra reconocido en los **artículos 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”**, pues la persona servidora pública encargada de la integración de la **CI1**, y quien debía supervisarle, incurrieron en omisiones, considerando que no la remitió, oportunamente, ante la Instancia Ministerial competente, dejándola sin la oportunidad de acudir ante el órgano jurisdiccional que corresponda.

V. REPARACIÓN INTEGRAL.

De conformidad con el **párrafo tercero** del artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la Ley. En efecto, el instrumento normativo en mención, en la parte que interesa, dispone lo siguiente:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En un Estado democrático de Derecho, toda persona debe estar segura de que éste debe ser el garante y protector de sus derechos humanos y que, en caso de sufrir una violación a los mismos, asumirá la obligación de reparar los daños



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

causados por dicha violación. Ese compromiso, en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, fue traducido en la **Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo**, que en su **artículo 4**, en la parte que interesa, establece:

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.”

En este tenor, el **artículo 27** del mismo ordenamiento jurídico menciona lo siguiente:

“Artículo 27. Las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia del delito o hecho victimizante que las ha afectado o de las violaciones de derechos humanos que han sufrido, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición.

Para los efectos de la presente ley, la reparación integral comprenderá:

I. La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;

II. La rehabilitación que facilite a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

III. La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Éste se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

IV. La satisfacción que reconozca y restablezca la dignidad de las víctimas, y

V. Las medidas de no repetición buscan que el hecho punible o la violación de derechos humanos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.”.

En ese sentido, y en reconocimiento de la calidad de víctima que esta Comisión otorga a la persona mencionada como agraviada en la presente Recomendación, la **Fiscalía General del Estado de Quintana Roo**, deberá realizar todas y cada una de las actuaciones necesarias a efecto de gestionar la inscripción de **V**, en el Registro Estatal de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, a fin de que, en lo conducente, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, así como a todos los derechos inherentes a su calidad como víctima de violaciones a derechos humanos. Motivo por el cual, esta Comisión remitirá copia de la presente Recomendación a la Comisión Ejecutiva



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo.

Derivado de lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 54 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, que establece que *"en el proyecto de recomendación se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y, de ser procedente, en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado"*, se considerarán en el caso que nos ocupa:

Medida de rehabilitación.

Esta medida debe incluir un ofrecimiento a **V**, de tratamiento psicológico y/o médico, para atender las necesidades específicas originadas por el hecho victimizante.

De ser aceptada, esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa, clara y suficiente. Esta atención deberá incluir la provisión de medicamentos.

Medida de compensación.

Al acreditarse la vulneración al derecho humano de **V**, se le deberá indemnizar, a efecto de que se proceda a la reparación por los daños ocasionados, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable al caso.

Al respecto, los **artículos 29 y 70 Bis** de la **Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo** establecen que la compensación a favor de las víctimas deberá realizarse directamente por la Institución responsable de la violación a los derechos humanos. Las disposiciones normativas son obligatorias para todas las autoridades estatales y municipales, incluyendo a los Organismos Públicos Autónomos, toda vez que se establece lo siguiente:

"Artículo 29. ...

Los entes públicos estatales y municipales responsables de violaciones a derechos humanos en términos del artículo 70 de esta Ley, tendrán la obligación, de llevar a cabo la medida de compensación, a las víctimas con cargo a su presupuesto.

Artículo 70 Bis. *Los entes públicos estatales y municipales responsables señalados en la recomendación emitida por organismo público de protección a los derechos humanos, serán las encargadas de llevar a cabo la medida de compensación, en términos del artículo 29 de la presente Ley."*

En ese mismo sentido, en concordancia con lo dispuesto en el **artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, sobre la obligación de las Autoridades de reparar las violaciones a los derechos



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

humanos, la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Quintana Roo**, indica en su **artículo 2**, lo que a continuación se transcribe:

“Artículo 2. Son sujetos de esta Ley, los entes públicos estatales y municipales del Estado de Quintana Roo.

Para los efectos de la misma, se entenderá por entes públicos estatales y municipales, salvo mención expresa en contrario, a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Quintana Roo, organismos constitucionales autónomos, dependencias, entidades de la administración pública estatal y municipal y cualquier otro ente público de carácter estatal o municipal conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

Los preceptos contenidos en el capítulo II de esta Ley, serán aplicables en lo conducente, para cumplimentar los fallos de los organismos de Derechos Humanos competentes y las recomendaciones aceptados por los entes públicos estatales o municipales, en cuanto se refieran al pago de indemnizaciones.

La aceptación y cumplimiento de las recomendaciones a que se refiere el párrafo anterior, en su caso, deberá llevarse a cabo por el ente público Estatal o Municipal que haya sido declarado responsable; lo mismo deberá observarse para el cumplimiento de los fallos jurisdiccionales de reparación.”

Medida de satisfacción.

En el presente caso, la medida de satisfacción consistirá en que el **Fiscal General del Estado de Quintana Roo**, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento de responsabilidades administrativas ante las instancias competentes, por los hechos narrados en la presente recomendación que le causaron agravio a **V**.

Medida de no repetición.

Como medida para evitar que hechos similares al que motivan esta Recomendación, se repitan en agravio de cualquier otra persona, se solicitará al Fiscal General del Estado, que instruya a todas las personas encargadas de supervisar a quienes fungen como fiscales del Ministerio Público del fuero común, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a que, de detectar expedientes en los cuales la Fiscalía General del Estado pudiese no tener competencia para conocer de los hechos, realicen de inmediato el estudio que corresponda, para efecto de remitir estas a las instancias correspondientes, sin retrasar el acceso a la justicia de las víctimas de delito; exhortándoles, además, a generar de manera interna, los mecanismos de revisión de expedientes que consideren necesarios.

Asimismo, para el cumplimiento de este rubro se solicitará a la **Fiscalía General del Estado** que imparta a las personas fiscales del ministerio público del fuero común responsables de integrar una carpeta de investigación, específicamente en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, que comprenda particularmente los temas de



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

acceso a la justicia, en el rubro de procuración de la misma, con especial atención a la obligación de atender de manera diligente las investigaciones que tengan a su cargo, principalmente cuando se traten de delitos del orden federal y, en su caso, tengan que ser enviados a la Fiscalía General de la República, en razón de competencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene a bien dirigirle al **Fiscal General del Estado de Quintana Roo**, los siguientes:

VI. PUNTOS DE RECOMENDACIÓN.

PRIMERO. Se realicen los trámites oportunos ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de Quintana Roo, hasta lograr la inscripción de **V**, en el Registro de Víctimas del Estado de Quintana Roo. Lo anterior, a efecto de que, en lo conducente, tenga acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, en términos de la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo, así como a otros derechos inherentes a su calidad de víctima de violaciones a derechos humanos.

SEGUNDO. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación integral por los daños causados a **v**, por la vulneración a su derecho humano al acceso a la justicia, en su modalidad de dilación en la procuración de la misma, en los términos que establece la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Quintana Roo y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Se le ofrezca a **V**, tratamiento psicológico y/o médico, para atender las necesidades específicas originadas por el hecho victimizante.

De ser aceptada, esta atención deberá brindarse gratuitamente, de forma inmediata y en un lugar accesible para la víctima, brindando información previa, clara y suficiente. Además, deberá incluir la provisión de medicamentos.

CUARTO. Gire instrucciones a quien corresponda, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie un procedimiento de responsabilidades administrativas ante las instancias competentes, por los hechos narrados en la presente recomendación que le causaron agravio a **V**

QUINTO. Instruya a todas las personas encargadas de supervisar a quienes fungen como fiscales del Ministerio Público del fuero común, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, a que, de detectar expedientes en los cuales la Fiscalía General del Estado pudiese no tener competencia para conocer de los hechos, realicen de inmediato el estudio que corresponda, para efecto de remitir estas a las instancias correspondientes, sin retrasar el acceso a la justicia de las víctimas de delito; exhortándoles, además, a generar de manera interna, los mecanismos de revisión de expedientes que consideren necesarios.

SEXTO. Gire las instrucciones necesarias para que sé que imparta a las personas fiscales del ministerio público del fuero común responsables de integrar una carpeta de investigación, específicamente en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, un programa de capacitación y formación en materia de derechos humanos, que comprenda particularmente los temas de acceso a la justicia, en



**CDHE
QROO**

COMISIÓN DE LOS
DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

*Construimos la paz,
trabajando por tus
derechos.*

"2024, Año del 50
Aniversario del Estado
Libre y Soberano de
Quintana Roo"

PRESIDENCIA

Av. Machuxac S/N Mza. 724 Lt. 06
entre calle Miguel Alemán y calle
Camino al Cielo, Colonia Nuevo
Progreso; Municipio de Othón P.
Blanco; C.P. 77083.

Chetumal, Quintana Roo.
Tel. (983) 832 7090



www.cdheqroo.org.mx

el rubro de procuración de la misma, con especial atención a la obligación de atender de manera diligente las investigaciones que tengan a su cargo, principalmente cuando se traten de delitos del orden federal y, en su caso, tengan que ser enviados a la Fiscalía General de la República, en razón de competencia.

En consecuencia, se ordena su notificación conforme a los artículos 62 y 63 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, así como el numeral 47 de su Reglamento.

La presente Recomendación, de acuerdo al artículo 94 de la Constitución Política del Estado, tiene el carácter de pública. De conformidad con el segundo párrafo del artículo 56 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo y 50 de su Reglamento, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de cinco días hábiles siguientes a su notificación.

Igualmente, con fundamento en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, solicito a Usted que, en caso de haber sido aceptada, las pruebas iniciales de cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su aceptación. En ese sentido y con el mismo fundamento jurídico, las pruebas de cumplimiento total deberán ser remitidas a esta Instancia, dentro de los seis meses posteriores a la aceptación.

Para lo anterior, se le solicita remitir los oficios respectivos a la Dirección General de Revisión de Proyectos, Control y Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, a la cual corresponde seguir la aceptación y, en su caso, el cumplimiento de las Recomendaciones.

En términos de lo previsto por el numeral 56-Bis de la Ley que regula la actuación de este Organismo, le informo que la negativa sobre la aceptación de esta Recomendación, o su incumplimiento total o parcial una vez aceptada, dará lugar a que la Comisión esté en aptitud de dar vista al H. Congreso del Estado, a efecto de que la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos se sirva citar a comparecer públicamente ante la misma, a las personas servidoras públicas involucradas, con el objeto de que expliquen las razones de su conducta o justifiquen su omisión.

Segura de su compromiso por el respeto a los derechos humanos y de su indeclinable voluntad de combatir aquellos actos o corregir aquellas prácticas que atenten contra la dignidad humana, no dudo que su respuesta a este documento será favorable.

Construyamos juntos la paz, trabajando por los derechos humanos.

A t e n t a m e n t e:

(Versión Pública)

**Omega Istar Ponce Palomeque,
Presidenta.**